

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, noviembre 10 de 2021. Se pasa el presente proceso a la señora juez, poniéndole de presente que la Registraduría Nacional del Estado Civil, informa en oficio allegado, que no es posible realizar la inscripción de la muerte presunta del señor JORGE ARTURO BOLAÑOS PEREZ, por cuanto no se especifica en la parte resolutive del fallo el lugar de defunción. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1967

Radicación: 190013110002-2019-00252-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Nury Dangelly Mompothes Gómez
P. desaparecido: Jorge Arturo Bolaños Pérez

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en audiencia llevada a cabo el día 20 de octubre de 2021, se emitió la sentencia No 86 proferida dentro del presente asunto, donde este Juzgado omitió especificar el lugar de defunción del señor JORGE ARTURO BOLAÑOS PEREZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 98.323.685 de San Pablo Nariño.

Lo anterior a fin de que la Registraduría realice la inscripción de la muerte presunta del señor BOLAÑOS PEREZ y expida el registro civil de defunción solicitado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El art. 286 del C. G. P. estatuye:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (resalto del juzgado)*

P/Claudia

Atendiendo lo anterior, el Juzgado conforme la norma citada procederá a corregir la sentencia No. 86 proferida el día 20 de octubre de 2021 en el numeral Primero (1°), indicando que el lugar de defunción del señor JORGE ARTURO BOLAÑOS PEREZ, es el Municipio de Popayán, lugar éste que fue su último domicilio y lugar donde se lo vio por última vez; ordenando oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, conforme lo dispone el artículo 73 del Decreto 1260 de 1970, para que extienda el registro civil de defunción respectivo.

Por lo anterior, sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN- CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero (1°) de la sentencia No. 86 de fecha 20 de octubre de 2021, que quedara así:

*“**PRIMERO: DECLARAR** la muerte presunta por desaparecimiento del señor JORGE ARTURO BOLAÑOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.323.685 de San Pablo Nariño, mayor de edad domiciliado en el municipio de Popayán Cauca, nacido el 31 de octubre de 1977, según registro civil de nacimiento con indicativo serial 11458458 de la Notaria Única de San Pablo Nariño, y en consecuencia fijase como fecha de la muerte presunta el 14 de julio de 2014 y como lugar de la misma, el Municipio de Popayán, el cual fue su último domicilio y lugar donde se lo vio por última vez”.*

SEGUNDO: OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, oficina a la cual corresponde el lugar donde ocurrió el respectivo hecho, conforme lo dispone el artículo 73 del Decreto 1260 de 1970, para que extienda el respectivo Registro Civil de defunción del desaparecido. Envíese el oficio correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 186 del día 11/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6767e23521d49444608e8da81d1d2dd831007f4c30b7b0a1d6980ffeffab44

Documento generado en 10/11/2021 08:28:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**